



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 27/09/2021 y 30/09/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado jueves 14 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para solicitar copias: 28, 29 y 30 de septiembre de 2021.

Días hábiles para pagar: 01, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2021-00224-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora el pasado 27 de septiembre de 2021, este despacho judicial encuentra que no es posible acceder a la misma porque no se da cabal cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se presenta con la solicitud la correspondiente demanda integrada, se advierte que dentro de la misma tanto en el hecho cuarto como en las pretensiones se omite incluir el nuevo demandado objeto de reforma pretendida.

De otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación por aviso remitida a la demandada, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 30 de septiembre de 2021, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)



En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora el pasado 27 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR la citación para notificación por aviso remitida a la demandada, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 30 de septiembre de 2021, con reporte positivo de entrega.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$464.050).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 9 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371462c964524738e21b6df1025bed486dd23f17dd69069224e3b427e227b3
04

Documento generado en 08/11/2021 09:04:23 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>